REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO:	Ordinario
RADICACION:	25899310500120180070 8-
DEMANDANTE:	MARIA ROSA AURA FORERO CUBILLOS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -
FECHA DE LA SENTENCIA:	VEINTISEIS (26) de ENERO de DOS MIL VEINTITRES (2023)
DECISION:	REVOCA Y CONFIRMA
MAGISTRADO PONENTE:	MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

Primero: Revocar el numeral sexto de la sentencia emitida el 13 de octubre de 2022 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá Cundinamarca.

Segundo: Adicionar la sentencia apelada, así:

2.1. Declarar no probadas las excepciones propuestas por Colpensiones.

2.2. Declarar que la demandante María Rosa Aurora Forero Cubillos, tiene derecho a la pensión de vejez dispuesta en la Ley 100 de 1993 modificada por la Ley 797 de 2003, a partir de partir del 02 de enero de 2019 por un monto equivalente a $1.139.708, valor que se debe reajustar cada año, conforme lo dispone el artículo 14 de la citada Ley 100 de 1993, a cargo de Colpensiones, por 13 mesadas al año.

2.3. Declarar que por concepto de la pensión de vejez reconocida en ésta sentencia a favor de María Rosa Aurora Forero Cubillos, Colpensiones, le adeuda, por mesadas pensionales atrasadas, del 02 de enero de 2019 al 24 de noviembre de 2022, la suma de $59.458.100; de dicho valor, Colpensiones deberá trasladar el 1%, al Fondo de Solidaridad y Garantía -Fosyga-, conforme al artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

2.4. Se autoriza a Colpensiones para que, de la pensión que se reconoce en ésta sentencia, descuente el 12% para aportes en salud con destino a la EPS que escoja la demandante, incluyendo de los valores del retroactivo pensional.

2.5. Se condena a Colpensiones a pagarle a la demandante María Rosa Aurora Forero Cubillos, los intereses moratorios establecidos en el art. 141 de la Ley 100 de 1993, desde el 16 de mayo de 2019, sobre el valor del retroactivo pensional, y hasta se efectúe el pago de dichos valores.

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil hoy 27/01/2023 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem.* La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

LEIDY MARCELA SIERRA MORA

Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 27/01/2023 , a las 5: 00 p. m.

LEIDY MARCELA SIERRA MORA

Secretaria Sala Laboral